

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 262/2013

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



VS

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY,
I.P.D.

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1808

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil trece.

VISTO el escrito recibido en esta Dirección General el nueve de agosto de dos mil trece, por medio del cual la empresa [REDACTED], a través de su representante legal el C. [REDACTED], se **desiste** a su entero perjuicio de la inconformidad presentada el tres de junio de dos mil trece, en la que impugna actos de los **SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.**, derivados de la licitación pública nacional No. **LO-919043988-N6-2013**, celebrada para la **"CONSTRUCCIÓN DE LA PROLONGACIÓN DEL ALIMENTADOR DEL TANQUE NUEVA CASTILLA III, 3ª. ETAPA, CON 2,607 M. DE TUBERÍA DE ASBESTO CEMENTO DE 24"Ø, Y 133 M. DE TUBERÍA DE ACERO DE 24"Ø, EN EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN"**. Al respecto, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada por una parte provienen del Ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación y por otra de recursos propios de la Institución, para el Programa Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas.

SEGUNDO. El tres de junio de dos mil trece, el Sistema de Información Gubernamental Compranet remitió a esta Dirección General la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED]

[REDACTED] por conducto de su representante legal el C. [REDACTED], contra actos de los **SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.**, derivados de la licitación pública nacional No. **LO-919043988-N6-2013**, celebrada para la **“CONSTRUCCIÓN DE LA PROLONGACIÓN DEL ALIMENTADOR DEL TANQUE NUEVA CASTILLA III, 3ª. ETAPA, CON 2,607 M. DE TUBERÍA DE ASBESTO CEMENTO DE 24”Ø, Y 133 M. DE TUBERÍA DE ACERO DE 24”Ø, EN EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN”**.

TERCERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el nueve de agosto de dos mil trece, la empresa inconforme, por conducto del C. [REDACTED], manifestó lo siguiente:

[...]

*Que por medio del presente escrito viene a **DESISTIR DE LA INCONFORMIDAD** origen de las presentes actuaciones.*

*Solicita que, teniendo por presentado este, se sirva admitirlos y, previos los trámites de rigor, dicte resolución teniendo por **desistida** a esta parte de su inconformidad sobre los trabajos de **“CONSTRUCCIÓN DE LA PROLONGACIÓN DEL ALIMENTADOR DEL TANQUE NUEVA CASTILLA III, 3A ETAPA, CON 2,607 M. DE TUBERÍA DE ASBESTO CEMENTO DE 24”Ø, Y 133 M. DE TUBERÍA DE ACERO DE 24”Ø, EN EL MUNICIPIO DE APODACA, N.L.”**.*

[...]

CUARTO.- Mediante comparecencia de doce de agosto de dos mil trece, el C. [REDACTED], quien acreditó su personalidad jurídica para promover en nombre y representación de la empresa [REDACTED], incluso con facultades para desistirse de toda clase de procedimientos, ello en términos del instrumento público No. 7,750 de veintiséis de marzo de dos mil nueve, otorgado ante la fe del notario público No. 29, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, manifestó lo siguiente:

*“...Manifiesta el compareciente que el motivo de su visita es con la finalidad de **ratificar el contenido y firma del escrito de desistimiento** presentado en esta Dirección General el nueve de agosto de dos mil trece e identificado con el folio **3662**, ello por así convenir a los intereses de su representada, solicitando el archivo del expediente de inconformidad en que se actúa...”*

En ese tenor, se tuvo debidamente ratificado el desistimiento por el citado representante legal de la empresa inconforme ante esta Dirección General, como se desprende de las constancias que obran en autos.

De lo anterior se desprende **la manifestación expresa** de la empresa [REDACTED], por conducto de su representante legal, **de desistirse de la inconformidad** promovida el tres de junio de dos mil trece, contra actos derivados de la Licitación Pública Nacional No. **LO-919043988-N6-2013**, celebrada para la **“CONSTRUCCIÓN DE LA PROLONGACIÓN DEL ALIMENTADOR DEL TANQUE NUEVA CASTILLA III, 3ª. ETAPA, CON 2,607 M. DE TUBERÍA DE ASBESTO CEMENTO DE 24”Ø, Y 133 M. DE TUBERÍA DE ACERO DE 24”Ø, EN EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN”**.

En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dice:

“Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

En consecuencia, ante el desistimiento expreso de la empresa accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento en los artículos 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, **se sobresee el presente asunto.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación

